



## REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

## REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

##### *Ámbito de aplicación*

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
2. Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el desarrollo de las sesiones, ejercerán sus funciones atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo.

#### Artículo 2

##### *Glosario*

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- a) **Código:** El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado Oaxaca;
- b) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- c) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- d) **Consejo:** Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- e) **Presidente:** El Presidente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- f) **Secretario:** El Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- g) **Consejeros:** Los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- h) **Partidos:** Para referirse tanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y con registro ante el Instituto;
- i) **Representantes:** Los representantes de los Partidos;
- j) **Engrose:** Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes del Consejo, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo o resolución en el sentido en que fue aprobado;
- k) **Acta:** Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes del Consejo que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos aprobados, y

**h) Grupo de Trabajo:** El integrado por orden del Presidente del Consejo para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada.

### **Artículo 3**

#### ***Criterios para su interpretación***

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código y utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus integrantes.

### **Artículo 4**

#### ***Cómputo de plazos***

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales ordinarios y elecciones extraordinarias, todos los días y horas se considerarán hábiles.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

### **Artículo 5**

#### ***Atribuciones del Presidente***

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- b)** Tomar la protesta de ley a los integrantes del Consejo;
- c)** Iniciar y clausurar las sesiones, además, decretar los recesos pertinentes;
- d)** Declarar al Consejo en sesión permanente;
- e)** Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- f)** Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;
- g)** Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
- h)** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- i)** Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;

- j) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- k) Instruir al Secretario para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- l) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señala en el artículo 14 de este Reglamento;
- m) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún punto en el orden del día;
- n) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;
- ñ) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- o) Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- p) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los Consejeros Electorales del Consejo, a quien fungirá como Secretario en la sesión, sin que el Consejero Electoral designado pierda las atribuciones inherentes a su cargo;
- q) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;
- r) Aplicar la normatividad establecida en el Reglamento, y
- s) Las demás que le señale el Código y el Reglamento.

## Artículo 6

### *Atribuciones de los Consejeros*

Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo;
- b) Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Participar en las deliberaciones del pleno;
- d) Concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones del Consejo;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- f) Solicitar al Presidente, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún tema en el orden del día;
- g) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente;
- h) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;
- i) Votar los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- j) Integrar las Comisiones del Consejo conforme a este Reglamento, y
- k) Las demás que le sean conferidas por el Código y el Reglamento.

## Artículo 7

### *Atribuciones del Secretario*

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- b) Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- c) Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de la sesión;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar lectura de los documentos presentados al Consejo;
- f) Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones de los Consejeros y los Representantes de los Partidos;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo;
- i) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y acuerdos aprobados;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- k) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;
- l) Expedir las copias certificadas de los documentos del Consejo que le sean solicitadas, y
- m) Las demás que le sean conferidas por el Código y el Reglamento.

## Artículo 8

### *Atribuciones de los Representantes*

Son atribuciones de los Representantes de los Partidos:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario;
- c) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;
- d) Proponer la inclusión de algún punto en el orden del día, en los términos de este Reglamento;
- e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente;
- f) Podrán asistir a las sesiones de las Comisiones, pero no integrarán quórum, y
- g) Las demás que le otorgue el Código y el Reglamento.

## CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

### **Artículo 9**

- 1.** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes.
  - a)** Son ordinarias aquellas sesiones de los Consejos, que deben celebrarse por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso;
  - b)** Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
  - c)** Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el Código;
  - d)** Son permanentes las sesiones que se desarrollen para el desahogo de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley, no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no aplicará el límite de tiempo establecido en el párrafo siguiente. El Presidente podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.
- 2.** La duración de las sesiones no deberá exceder de seis horas, excepto las sesiones permanentes. No obstante, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

## CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

### **Artículo 10**

#### ***Convocatoria a sesión ordinaria***

- 1.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

#### ***Convocatoria a sesión extraordinaria***

- 2.** Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentre presente la mayoría de los integrantes del Consejo.

***Convocatoria a sesión especial***

3. Para la celebración de las sesiones especiales el Presidente convocará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

***Convocatoria a sesión permanente***

4. Para la celebración de las sesiones permanentes el Presidente convocará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Los miembros del Consejo deberán designar domicilio para notificaciones dentro de la cabecera del Distrito o Municipio en el que se encuentren acreditados. Tratándose de los Representantes también podrán señalar como domicilio la sede estatal del Partido. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los Estrados.

**Artículo 11**

***Contenido de la convocatoria***

1. La convocatoria a sesión deberá señalar el día y la hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente, e incluir el proyecto de orden del día correspondiente. A la convocatoria se anexarán copias de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo. Dicha convocatoria será publicada en la página de internet del Instituto.

2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes del Consejo excepto cuando sea materialmente imposible; en tal caso se pondrá a disposición para su consulta en la oficina del Secretario.

***Inclusión de nuevos temas en el orden del día***

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente la inclusión de algún punto en el orden del día de la sesión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. En la sesión respectiva, el Secretario someterá a la consideración del Consejo dichos asuntos para determinar si es procedente incluirlos o no; en caso de aprobarse su inclusión, la Secretaría entregará copia simple de los documentos que fueron acompañados a la petición. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo citado será incorporada a la sesión respectiva.

4. En las sesiones extraordinarias, especiales y permanentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

**Artículo 12**

---

### **Asuntos generales**

Únicamente en las sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo pueden solicitar la discusión en el punto de “Asuntos Generales”, de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario pondrá a consideración del Consejo dichas solicitudes a fin de que sus integrantes decidan, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

## **CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

### **Artículo 13**

#### ***Quórum***

1. En la fecha fijada para la sesión, el Presidente la declarará formalmente instalada, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá encontrarse el Presidente.
3. En caso de no reunirse el quórum requerido, se deberá citar para una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas. Esta se celebrará con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.
4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello dejara de existir el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente procederá a suspenderla y dará la instrucción al Secretario de certificar esta situación y su causa. En este caso, deberá convocar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, para agotar los puntos del orden del día que hayan quedado pendientes hasta su clausura, con los Consejeros y Representantes de los Partidos que asistan, entre los cuales deberá estar el Presidente.

### **Artículo 14**

#### ***Publicidad y orden de las sesiones***

1. Todas las sesiones del Consejo serán públicas.
2. El público asistente deberá guardar el orden, respeto y compostura debidos, así como abstenerse de cualquier manifestación.
3. Para garantizar el orden, el Presidente, por si mismo o a petición de cualquier integrante del Consejo, podrá tomar las siguientes medidas:
  - a) Exhortación a guardar el orden;
  - b) Conminar a abandonar el lugar, y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, sin perjuicio de que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

## **Artículo 15**

### ***Orden de discusión de los asuntos***

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Presidente podrá modificar el orden de los asuntos, sin que ningún punto pueda ser retirado, cuando alguno de sus integrantes así lo solicite y se apruebe en votación económica por mayoría simple.

2. Serán discutidos, agotados, votados y, en su caso, acordados los puntos del orden del día según hayan sido aprobados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición o plazo legal.

### ***Dispensa de lectura de documentos***

3. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

### ***Observaciones, sugerencias o propuestas***

4. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio Consejo, deberán presentarlas por escrito al Secretario, hasta antes de ser aprobado el orden del día correspondiente. No obstante, durante la discusión de los temas puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.

5. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, el Presidente adoptará las medidas pertinentes para efectuar el engrose correspondiente en términos del artículo 22, párrafo 5, de este Reglamento.

## **Artículo 16**

1. Los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra sólo con la autorización previa del Presidente.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sala de sesiones, será suplido por el Consejero que él designe.

## **Artículo 17**

### ***Intervenciones***

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden que lo soliciten por una sola vez hasta que se agote la primera ronda. Cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por seis minutos como máximo.
2. Agotada la primera ronda de oradores, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo, en la cual los oradores participarán en el turno correspondiente conforme hayan solicitado el uso de la palabra. Cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por cuatro minutos como máximo.
3. Agotada la segunda ronda de oradores, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo solicite el uso de la palabra, para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda cada orador participará de acuerdo al orden solicitado y las intervenciones se sujetarán a precisar la postura concreta. Cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por dos minutos como máximo.
4. Cuando nadie pida la palabra, se procederá a la votación o a la conclusión del punto, según sea el caso.

## **Artículo 18**

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del mismo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. En dicho supuesto, el Presidente interrumpirá las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

## **Artículo 19**

Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por una moción, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en este ordenamiento, en caso de no hacerlo, el Presidente declarará un receso.

## CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

### Artículo 20

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de **los siguientes objetivos:**
  - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
  - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
  - c) Pedir la suspensión de alguna intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para un miembro del Consejo;
  - d) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
  - e) Pedir la aplicación de este Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

### Artículo 21

1. Cualquier integrante del Consejo podrá pedir mociones para el orador que esté haciendo uso de la palabra, ya sea para hacerle una pregunta o para solicitarle una aclaración sobre el punto de intervención.
2. En caso de ser aceptadas, las intervenciones del mocionante no deberán exceder de dos minutos.

## CAPÍTULO VII SOBRE LAS VOTACIONES

### Artículo 22

1. El Consejo respectivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.
2. Los Consejeros votarán levantando la mano cuando se les solicite, el Secretario registrará el sentido del mismo.
3. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. El sentido del voto de los integrantes del Consejo deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

#### *Deber de votar*

4. El Presidente y los Consejeros y Consejeras deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento legal.

### **Engrose**

5. Cuando el Consejo apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de dos días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
6. La responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el seno del Consejo.
7. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al contenido del proyecto de acuerdo durante el curso de la sesión, el Secretario deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose lo más posible a la versión de los debates celebrados o razonamientos que hubieren argumentado.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

### **Artículo 23**

1. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada o de ser posible, un acta con la versión estenográfica, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día tratados, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto.
2. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación a más tardar en la siguiente sesión que se celebre. Tratándose del acta de la última sesión que celebre el Consejo, ésta será firmada al término de la misma. Dentro de los tres días posteriores a la celebración de la sesión, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo en el domicilio que hayan fijado para tal efecto el proyecto de acta de la misma.

## **CAPÍTULO IX SOBRE LAS COMISIONES**

### **Artículo 24**

1. El Presidente podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias para coadyuvar en el adecuado desempeño de las funciones de los Consejos, con el número de integrantes que para cada caso acuerde. Al frente de cada Comisión que se integre, estará uno de los Consejeros.
2. Las Comisiones podrán invitar a los representantes de los Partidos a participar en sus trabajos, quienes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

## CAPÍTULO X

### DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

#### **Artículo 25**

1. Para realizar el cómputo distrital de las elecciones, se estará al orden y procedimiento establecidos en los artículos 234 al 240 del Código.
2. Para realizar el cómputo municipal de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se estará al orden y procedimiento establecidos en los artículos 234 al 240 del Código.

#### **Artículo 26**

##### ***De la integración de Grupos de Trabajo***

1. Si de la verificación de los resultados preliminares de la elección se advierte la posible actualización del supuesto a que se refiere el artículo 237, párrafos 1 y 2 del Código, o si se observa la necesidad de un recuento parcial o total, lo informará a los integrantes del Consejo e integrará Grupos de Trabajo. Cada grupo estará encabezado por un Consejero y realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.
2. Los Partidos tendrán derecho de nombrar a un Representante en cada grupo, con su respectivo suplente, a través de la propia representación ante el Consejo. Los Partidos serán los responsables de convocar y garantizar la presencia de sus Representantes.
3. En caso de que en los Grupos de Trabajo existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

## TRANSITORIO

**Único.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.